

Informe Secretarial. Bogotá D.C., julio 30 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por MARIA CECILIA PEÑUELA GOMEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 27 folios, se radicó con el No. 110013105029**20210028800**, con anexos. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy agosto 19 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 142**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria